



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2299.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 411.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 18 del corriente la Real orden que sigue.

Con esta fecha digo al Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino lo siguiente.—Escmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber consultado la Junta de Gefes de Hacienda de la provincia de Zamora, si los Carabineros se considerarian ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas cuando estos consiguieren anticiparse á salvar la segunda línea, S. M., conforme con el parecer de dicha Direccion, se ha dignado resolver que el Resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interlineal, pues lo único que les está prohibido es ir á buscar el contrabando en lo interior. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su gobierno, y que con igual objeto la comunique á quienes compete, sirviéndose disponer que ademas se publique en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1847.—Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 31 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

### HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

CONDICIONES bajo las cuales se darán en arriendo por el término de tres años los almacenes propios de dicho establecimiento, sitos en esta ciudad, calle del Sitjar y del mismo Hospital, manzana 148, números 6, 8, 9 y 24, cuyos remates se verificarán el miércoles 10 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el balcón inferior bajo las casas consistoriales de esta dicha ciudad.

1ª El arrendamiento de dichas fincas empezará á contar dia 1º de enero de 1848, y finirá en 31 de diciembre de 1850, en cuyo período el arrendatario disfrutará libremente la finca que se le haya rematado.

2ª El mismo conservará el edificio que se le adjudique, puertas, ventanas, cerraduras y demas que existan en él y será responsable de los daños que sufra la casa por razon de su descuido, sea el daño ó perjuicio de la naturaleza que fuere.

3ª No podrá hacer ninguna especie de obra sin aprobacion y permiso de los protectores del Santo Hospital.

4ª Satisfará el arrendatario en moneda corriente por trimestres anticipados el adqui-

ler ó anua merced por que le fuere rematado cualquiera de las espresadas cuatro fincas al depositario de dicho Hospital ó á la persona que designasen los diputados protectores del mismo y á satisfaccion de estos afianzará idóneamente dentro el tercero dia despues de practicado el remate definitivo y si en este plazo no lo verificase se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

5ª Los referidos protectores podrán espeler el inquilino del almacen, siempre que dejase de cumplir alguna ó algunas de las condiciones espresadas en el presente plan, siendo el mismo y su fiador responsables á los perjuicios que se originasen por dicho motivo.

6ª Por ningun caso fortuito previsto ó imprevisto podrá ningun inquilino pedir baja del precio por el que se le adjudicare el almacen.

7ª Dentro de los primeros seis dias despues del primer remate podrá añadirse la décima ó vigésima y dentro los nueve tambien del primer remate la cuarta, arreglándose sobre el particular á lo prevenido en las disposiciones vigentes. El que guste orientarse de la localidad de dichos almacenes podrá verse con el mayordomo del Hospital, quien lo acompañará en su inspeccion y solicitará de los actuales inquilinos se sirvan abrir al efecto los suyos respectivos.

8ª Y última. El arrendatario ó arrendatarios satisfarán dos libras diez sueldos de cada almacen por todo derecho de remate y escritura incluso la fianza; y ademas el de un cuarto del uno por ciento de hipotecas y el de registrar la escritura en dicha oficina. Palma 30 de octubre de 1847.—Juan Massanet.—Pedro Gual.

Los que gusten arrendar la casa teatro propia de dicho establecimiento para uno ó mas años cómicos, principiando el primero el dia de Pascua de Resurreccion del año próximo 1848 y así sucesivamente, caso de arrendarse el teatro por dos ó mas años, concluyendo cada uno de estos el último dia de carnaval; presentarán proposiciones cerradas á la comision directiva del mismo establecimiento hasta el dia 10 de noviembre inmediato, en cuyo dia, á las cuatro de la tarde, se abrirán en la secretaria del hospital á presencia de los licitadores que gusten asistir, y se adjudicará la empresa al que ofrezca mayores garantías y mas cantidad anual, si la mejor licitacion es admisible á juicio de los infrascritos protectores; debiendo tener presente los licitadores, que ademas de sus proposiciones, habrán de observarse las condiciones siguientes:

1ª El empresario satisfará en la depositaria del establecimiento por tercias anticipadas la anua merced por que le sea adjudicado dicho teatro, á saber: la primera tercia en el acto de estipularse la escritura, la segunda en 1º de agosto y la tercera en 1º de diciembre del año próximo, y así sucesivamente en iguales dias, si se ajustare el arriendo por dos ó mas años, con la sola diferencia que en los años siguientes deberá el empresario pagar la primera tercia cada dia 1º de abril.

2ª El hospital se reserva la habitacion que ocupa el cuartos, como tambien el palco núm. 1º y el cuarto inmediato al mismo; el palco de la presidencia; el del nº 50 por ser de propiedad particular; y el del Escmo. Sr. capitán general. Ademas el empresario hará quedar cada dia de funcion los palcos de orden que correspondan.

3ª Tambien se reserva la comision del establecimiento las pocas lunetas que aun quedan vitalicias; pero la empresa podrá disponer de los que vacaren durante la misma. Quedan asimismo reservadas como siempre las lunetas del

celador y ayudante del servicio. Igualmente se reserva la comision, para el caso que la autoridad juzgue conveniente mandar piquete al teatro con uno ó mas oficiales, de determinar las lunetas que acaso se necesiten para aquellos, de las que no estén abonadas; las dos lunetas que hay destinadas para los facultativos del hospital y la del nº 7 de la 1ª fila del anfiteatro.

4ª Será obligacion del empresario dar entrada personal franca á los señores protectores del hospital, al depositario de sus fondos y á dos dependientes del establecimiento, sin que pueda impedir la entrada á los protectores en el teatro en cualquier hora y ócasion que lo intenten, sea en el caso de ensayos, pruebas y demas que ocurra.

5ª Igualmente deberá dar la empresa á favor del hospital dos beneficios; uno en la temporada de verano y otro en la de invierno, debiendo ser ambos á eleccion de los señores protectores y del modo y en los dias que acordaren; y siendo de dos ó mas años la empresa y diere óperas en alguna temporada, el empresario tendrá obligacion de manifestar á los antedichos protectores las óperas que quiera dar, ántes de principiarse la temporada, á fin de que puedan los mismos escoger las que gusten para los beneficios del hospital. Este recibirá íntegro el producto de la bandeja, y el empresario el de las localidades de cada beneficio que vendiere hasta la una del propio dia en que hayan de verificarse, y pasada dicha hora deberá el empresario entregar las llaves de los palcos no despachados, inclusas las lunetas, á disposicion del comisionado del hospital.

6ª Deberá afianzar idóneamente el empresario este contrato á satisfaccion de los infrascritos dentro de tercero dia despues de celebrado el ajuste.

7ª Se entregará el teatro bajo inventario la quinta semana de cuaresma.

8ª Será obligacion del empresario mantener toda la casa y coliseo limpio y bien barrido y sin polvo las lunetas y los almohadones; y no le será permitido romper ni descoser telon ni bastidor alguno, ni otra cosa del edificio por ningun pretexto, á no ser con intervencion y beneplácito de los señores protectores, bajo la pena de daños y perjuicios; y toda vez que dichos señores adviertan en estos puntos falta notable, podrán imponer á la empresa la multa de 20 rs. que deberán satisfacerse desde luego en la depositaria del hospital, sin perjuicio de la reposicion de la cosa y de la indemnizacion de perjuicios á que haya lugar.

9ª Deberá costear la empresa todo lo que necesite para las funciones que intente dar, y las piezas de papel y carton que se hagan quedarán á beneficio del establecimiento.

10. Asimismo deberá costear el empresario y cuidar del alumbrado del palco del presidente del modo acostumbrado.

11. Esta contrata perderá toda su fuerza siempre que se hubiere de cerrar el teatro por caso fortuito, como muerte de Rey, Príncipe ó Princesa, incendio, epidemia, fuerza mayor ó que el Gobierno lo mandare cerrar, en cuyo caso el hospital reintegrará el prorrateo.

12. No podrán darse en el teatro otras funciones que de óperas ó comedias, que no sea con el beneplácito é intervencion de los señores protectores.

13. El empresario deberá obtener el correspondiente permiso de la autoridad política de esta provincia.

14 y última. Será de cargo del mismo empresario el satisfacer el salario de escritura, ídem de fianza é inventario incluso copias por ambas partes, el derecho de un cuarto del uno por ciento de hipotecas y el de registrar la escritura en dicha oficina, como tambien la contribucion impuesta por el Gobierno á esta clase de empresas, entendiéndose por lo mismo que el hospital no deberá satisfacer ningun derecho ni gasto por razon de esta contrata. Palma 30 de octubre de 1847.—Juan Massanet.—Pedro Gual.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

## CURSO DE FRENOLOGÍA.

Por Mr Broussais.

TRADUCIDO LIBREMENTE AL CASTELLANO Y CONVENIENTEMENTE  
EXPURGADO

POR DON JAIME PUJOL, ABOGADO.

### PROSPECTO.

Las pasiones y la inteligencia del hombre se pintan tan temprano en la humana fisonomía, que á medida que las formas exteriores del individuo van adquiriendo desarrollo y consistencia, se pronuncian con fijeza irrevocable sus rasgos característicos, de modo que son un retrato fiel de las disposiciones habituales del entendimiento, y del corazón. Un asesino descubre en su torva y feroz mirada que no repararía en inmolarse á un interés impío, ó á su inhumana venganza; y una cara risueña, ingénuo y complaciente, bañada de amabilidad y dulzura, y de franca cordialidad, revela al hombre eminentemente social y benévolo. Ha sido pues natural y fácil que en todos tiempos se hayan procurado distinguir las facciones del humano rostro para leer en ellas los afectos más íntimos y solapados, y las ideas más encubiertas y recónditas. Los poetas á pesar de ser sus descripciones elocuentes y armoniosas, y los pintores, aunque su pincel creador produzca objetos casi animados, si no son retratistas, si no han alcanzado á coger esos naturales delineamientos que forman el mérito principal de sus inmortales obras, no tienen el verdadero que los debiera distinguir.

De los artistas y los sabios se ha propagado hasta el vulgo la ciencia fisionómica, tanto que donde quiera se oyen pretensiones y augurios de saberse reconocer y apreciar los alcances de la humana inteligencia, y de los secretos impulsos y móviles de las humanas acciones. Probablemente habrá habido muchos Lavathers y Portals en los tiempos antiguos: los que han conocido los nuestros han levantado á grande altura los conocimientos fisionómicos.

Pero faltas de base las recomendables investigaciones de estos sabios, no obstante la sagacidad que los distinguía, no pudieron ser nunca fecundas en resultados, ni pudo fundarse en ellas ninguna teoría de principios generales y fijos, más ó menos seguros. Esta gloria estaba reservada al Dr. Gall, el más insignie bienhechor de la humanidad si la ciencia que ha creado llega á obtener las vastas aplicaciones de que es susceptible. Observador profundo desde la infancia no se le escapaba ninguno de aquellos datos preciosos que forman el saber humano: habiendo advertido que estaban dotados de una feliz memoria algunos de sus condiscipulos notables por sus grandes ojos salientes, fué contrayendo la misma observación á los que tenían el mismo órgano igualmente abultado, hasta que vino á concluir que la conformación para tal dote era obra de la naturaleza. Conducido de aquí á fijar su atención en otras configuraciones del cráneo antes del todo desapercibidas, verificándolas en multitud de individuos que participaban de la misma aptitud mental, ó de algún principio funesto y dañino, vino á fijar su craneoscopia en las diferentes regiones de la cabeza, señalando el lugar respecti-

vo de las disposiciones y talentos, y distinguiendo á unas y otros por protuberancias ó prominencias. A cada una de ellas atribuyó su nombre significativo de las funciones propias, nomenclatura que han mejorado Spurzoein y otros de la misma escuela. Con los doctos trabajos de estos sabios, á medida que se han vulgarizado, se ha ido conociendo la importancia de esta ciencia que no solo en la Psicología sino en la educación, en la medicina y en otras muchas artes y ciencias producirá grandes y útiles revoluciones en la república de las letras.

La *Frenología* (que éste es el nombre que se le da) se cultiva más y más de cada día por el convencimiento general que se tiene de los óptimos frutos que ha de producir con el tiempo. Sin embargo se han levantado contra ella terribles acusaciones: se la acusa en primer lugar de materialismo; y en segundo de vana ciencia que conduce á la fatalidad. La primera objeción es tan fácil de refutar como que no merece la pena que nos hagamos cargo de ella. A la verdad, si esta acusación se ha de considerar destruida con respecto á la íntegra masa encefálica por las numerosas y sólidas razones que se leen en mil autores, por las mismas es evidente que tampoco debe hacer fuerza que el materialismo se aplique á las diferentes partes del cerebro, el cual no es el que piensa, sino el que es afectado cuando piensa el principio de la inteligencia que se denomina *alma*.

El segundo reparo es todavía más especioso: dícese, pues que el hombre ha nacido con una configuración determinada y propia ¿qué remedio hay para que el individuo que nació propenso al robo respete lo ajeno, y se temple el irascible etc.? Sócrates, uno de los más virtuosos de los hombres, nació inclinado á usurpar lo que era de otro, él mismo lo confesaba y reconocía, y sin embargo supo dominar su perversa pasión hasta sofocarla enteramente. La educación produce este bien, reprime las malas pasiones, y anima y desarrolla las disposiciones útiles y saludables. La *Frenología*, señalando los órganos antipáticos y auxiliares, modifica el organismo cerebral hasta el punto de convertirle á una tendencia honesta y laudable.

Tales es el aspecto bajo el cual presenta Mr. Broussais á esta ciencia, cuya obra con el título de *Curso de Frenología* nos proponemos traducir libremente al castellano, convenientemente expurgada.

Constará la obra de unas 300 páginas aproximadamente, de buen papel y letra.

Se suscribe á ella en la imprenta de Guasp. El precio de la suscripción será 2 rs. vn. cada entrega de 48 páginas, y se empezará á publicar cuando se tenga reunido el número suficiente de suscriptores para cubrir los gastos de la impresión, con el intervalo de 15 días de una entrega á otra.

### LA ECONÓMICA.

Con este título y bajo la dirección del que suscribe continuará en sus agencias un establecimiento existente algún tiempo ya en Madrid, y cuya constante prosperidad, aumento de brazos, y nuevo ensanche que se trata de dar á las operaciones, son la mayor prueba del buen éxito de las que se le confían, debido sin duda al método especial y activo,

y á la economía y fidelidad con que fueron practicadas. Los que ya honraron con sus poderes ó comisiones el establecimiento verán y sabrán apreciar las variaciones introducidas, y los que tengan á bien favorecerle de hoy en adelante hallarán la pauta por donde reglar sus órdenes en las siguientes bases.

1.<sup>a</sup> La Económica se encarga de entablar ó proseguir asuntos que hayan de ventilarse tanto en los tribunales, como en las oficinas del gobierno, de corporaciones, de sociedades ó de particulares: de la compra y venta de papel de la deuda, cobranza de sus intereses, y de la de los de cualquiera otra procedencia: de la compra, venta y permuta de fincas, ó de su administracion, previas las competentes fianzas: de la venta de granos, y de la compra de cualesquiera objetos ó efectos de artes, ciencias, etc. etc. ya sea en grandes ó pequeñas partidas, asi como de su remesa á los que los demanden, por conducto de los respectivos ordinarios.

2.<sup>a</sup> La persona, sociedad ó corporacion que confie uno ó dos negocios al establecimiento, acompañará su orden con una libranza de 200 rs. por via de agencia; dejando á la consideracion de los comitentes, en vista de una cantidad tan módica, el graduar la importancia de aquellos, y remunerar, en el caso de su terminacion favorable, con la gratificacion que les dicte su liberalidad el acierto, esmero é interes con que á su juicio se hayan llevado á cabo.

3.<sup>a</sup> En agradecimiento á las personas que con su confianza favorecieron desde un principio al establecimiento, remitirán al dar nuevas órdenes una libranza de solo 160 rs. en vez de los 200 anteriormente citados.

4.<sup>a</sup> Si el asunto fuere contencioso, el interesado depositará en la persona que le convenga, pero siempre á disposicion del establecimiento, la cantidad indispensable para pago de las diligencias que se vayan practicando; de cuya inversion se dará la oportuna cuenta justificada.

5.<sup>a</sup> En los encargos de géneros y efectos de poco valor, como algunos libros, instrumentos de artes ú oficinas, etc. etc., solo se exigirá por razon de agencia la tercera parte de lo que devenguen por su porte ó conduccion, cantidad bien pequeña, si se atiende á lo engorroso de su compra, empaque y demas, y al cuantioso tiempo que se suele perder por lo regular en tales operaciones: debiéndose librar anticipadamente la cantidad que para todo se juzgue necesaria.

6.<sup>a</sup> La correspondencia deberá venir franca, y únicamente con el nombre y dos apellidos del Director calle de Alcalá número 11, Administracion de diligencias estacionales.

Madrid 20 de octubre de 1847. = Francisco Saavedra y Saavedra.

Al insertar el anterior anuncio, cumple á nuestro deber el recomendarlo á los suscriptores de este periódico y á cuantas personas tengan que ventilar intereses en la córte, seguros de que hallarán en D. Francisco Saavedra y Saavedra un fiel, exacto y activo administrador de los intereses que se confien á su acreditada inteligencia, de que tiene dado pruebas en repetidas ocasiones.

En esta librería y en la inmediata á las casas consistoriales, núm. 3, se hallan de venta los siguientes libros.

Geografía de Vila.  
Carrillo, gramática latina.  
Compendio de la Historia de España, por Pinós.  
Amigo de las niñas.  
Gramática de Herranz.  
Idem de Ballot.  
Idem de Costa.  
Idem de Alemañy.  
Eusebio de los niños.  
Gramática de Salvá.  
Educacion de la infancia.  
Compendio de la Historia de España.

Véndense además á precios regulares.

Amigo de los niños.  
Prosodia de Alvarez.  
Cartilla para uso de las escuelas.  
Caton cristiano.  
Doctrina cristiana en mallorquin.  
Idem en castellano.  
Idem del obispo Nadal.  
Gramática castellana, arreglada la parte de ortografía al Prontuario de la real Academia.  
Naharro.  
Gramática mallorquina.  
Sumario de la Historia de España en verso, continuada hasta la terminacion de la guerra civil en 1839, para uso de las escuelas.  
Cartapacios.  
Por cada diez ejemplares que se tomen de cualquiera de los libros ó artículos antes expresados se dará uno gratis, ó sean once ejemplares.

SERMONES del M. I. Sr. D. Simon Bordoy, canónigo magistral de la Santa Iglesia de Mallorca. = 2 tomos: 32 rs. vn.

COMPENDIO DE FILOSOFIA por don Juan José Arbolí.

AUTORES SELECTOS de la mas pura latinidad, por los PP. Esculapios: vale 40 reales.

HISTORIA UNIVERSAL por Verdejo Paez.

Los santos ángeles.

Bellezas de la Santa Biblia, con grabados preciosísimos.

Relaciones estadísticas.

Cargaremes.

Libramientos.

Cartas de pago.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.